

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**COMITÉ TÉCNICO E ESTADÍSTICOS DE SALUD**  
(LEY 41, DEL 30 DE JUNIO DE 2009)

**RESOLUCIÓN N° 001-2024**  
(14 DE JUNIO DE 2024)

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de nuestra Constitución Política establece que: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracciones de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.

Que, el Comité Técnico de Estadísticos de Salud en uso de sus facultades legales y atendiendo la ley 41 del 30 de junio de 2009 que en el numeral 4 establece, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y numeral 5 cumplir cualquier otra disposición que la reglamentación determine, y su reglamento a través del Decreto Ejecutivo 103 del 1 de julio de 2022, que en su numeral 4 del artículo 9, establece que el Comité Técnico de Estadísticos de Salud, entre otras funciones, debe dictar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

Que, en atención a lo manifestado en los párrafos anteriores, este Comité Técnico, ha dictado su Reglamento Interno de funcionamiento.

Que, para la dictar su Reglamento Interno de funcionamiento, el Comité Técnico de Estadísticos de Salud, contó con la participación de todos los intervinientes tipificados en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 103 del 1 de julio de 2022, que reglamenta la Ley 41 del 30 de junio de 2009, que Instituye y Regula la Carrera de Registros y Estadísticas de Salud.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Técnico de Estadísticos de Salud.

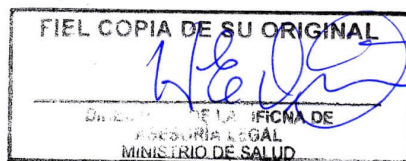
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Interno del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, que aparece en ANEXO I, el cual forma parte integral de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución empezará a regir a partir su promulgación en gaceta oficial.



\_\_\_\_\_  
Licenciado  
LORENZO CASTRO DE GRACIA  
Presidente del  
Comité Técnico de Estadísticos de Salud



# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ESTADÍSTICOS DE SALUD

## JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4, del artículo 9, del Decreto Ejecutivo 103 del 1 de julio de 2022, que reglamenta la ley 41, que Instituye y Regula la cámara de Registros y Estadísticas de Salud, modificado por el Decreto Ejecutivo 68 del 1 de diciembre de 2023, se adopta el Reglamento Interno del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, como un cuerpo normativo de base ética, moral y legal, para regular la conducta y comportamiento grupal e individual de los miembros principales y suplentes de esta organización como ente de carácter público gremial y sin fines de lucro.

Se trata de contar con un instrumento escrito de aplicación general que complemente las normas y disposiciones de carácter jurídico coercitivo que rija el funcionamiento de este cuerpo colegiado en pleno e individualmente a los miembros que componen su estructura.

Las bases sociales del Comité Técnico de Estadísticos de Salud y su cuerpo de directivos debe manejarse dentro de una cultura organizacional de fuertes soportes morales y éticos que nos identifique y nos una en el cumplimiento de nuestras funciones y objetivos como cuerpo colegiado adscrito a una organización social gremial sin fines de lucro.

Considerando el origen y los principios que caracteriza a las organizaciones sociales y gremiales sin fines de lucro, se justifica la puesta en vigencia de un Reglamento Interno que contenga disposiciones que establezca los requisitos de compromiso del actuar de cada miembro del Comité Técnico de Estadísticos de Salud.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** Se establece regular mediante el presente Reglamento Interno, los Derechos, Deberes y Obligaciones, para los miembros principales y suplentes del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, en todas sus actuaciones sesiones ordinarias, extraordinarias y en todo momento y ocasión que deba actuar como miembro del Comité Técnico de Estadísticos de Salud.

**ARTÍCULO 2:** Cada miembro del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, principal o suplente, está obligado a acatar las disposiciones del presente Reglamento Interno, sin perjuicio del cumplimiento de los principios Éticos y Morales, propios de un buen ciudadano.

**ARTÍCULO 3:** Los miembros del Comité Técnico de Estadísticos de Salud participaran en reuniones programadas como ordinarias, dos veces al mes y de manera extraordinaria cuantas veces lo amerite los asuntos tipificados como funciones del Comité.

**PARÁGRAFO:** En caso del representante de la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud, adicionalmente deberá acudir cuando esta lo convoque.

**ARTÍCULO 4:** El miembro del Comité Técnico de Estadístico de Salud dispondrá del tiempo necesario, para asistir a las reuniones en representación de su ente nominador, el cual no se lo negará; las razones de inasistencias a las reuniones serán justificadas, por las mismas razones contempladas en los reglamentos internos de cada ente nominador y serán debidamente comprobadas, ante el pleno del Comité.



**ARTÍCULO 5:** Las ausencias de los miembros principales en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, serán suplidas por su suplente debidamente acreditado, el cual tomará su lugar y en esos momentos tendrá los mismos derechos, deberes y obligaciones del miembro principal ausente.

**ARTÍCULO 6:** El Comité Técnico de Estadísticos de Salud, celebrará sus reuniones ordinarias y extraordinarias en la sede de la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud; lo podrá hacer en otro recinto cuando las condiciones de deberes y obligaciones, en cumplimiento de sus funciones, lo amerite.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ESTADÍSTICOS DE SALUD

**ARTÍCULO 7:** Los miembros principales y suplentes del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, tendrán los siguientes derechos:

1. A que se le respete el tiempo por el que fue designado como representante ante el Comité Técnico, por su ente nominador, el cual corresponde a tres años.
2. A que su superior inmediato no le cuarte el deber y obligación a participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado, por el Comité Técnico de Estadísticos de Salud, en representación de su ente nominador.
3. A ausentarse o retirarse de la reunión en la que participe, justificadamente, por las mismas razones tipificadas en el reglamento interno de su ente nominador.
4. A contar con recursos económicos y materiales, como equipo, materiales e insumos necesarios, para la realización de sus funciones como miembro del Comité.
5. A participar como expositor o como audiencia, donde sea invitado y lo hará en nombre y representación del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, siempre que la convocatoria sea dirigida a este y no sea extemporánea.
6. A percibir los reconocimientos económicos, contemplados en el reglamento de viáticos de la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud, por participar en las reuniones ordinarias, extraordinarias y actos en los que participe en representación del Comité Técnico.
7. A presentar su renuncia como miembro principal o suplente en el Comité Técnico de Estadísticos de Salud, lo hará ante su entidad nominadora, con copia al Comité Técnico; el cual designará un nuevo representante, sin más dilación.
8. Los miembros Principales y suplentes del Comité Técnico, tienen derecho a pertenecer al Comité las veces que su Ente nominador lo designe, lo cual debe hacerlo por escrito, cumpliendo con la solemnidad que requieren estos asuntos.

## CAPÍTULO III

### DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ESTADÍSTICOS DE SALUD

**ARTÍCULO 8:** Los miembros principales y suplentes del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, tendrán los siguientes Deberes y Obligaciones:

1. Cumplir con las funciones asignadas, para el Comité Técnico, según la ley de nuestra disciplina y su reglamento.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité Técnico; mantenerse en la misma hasta que se dé por culminada, puede habilitar a su suplente para que actúe en nombre y representación de su ente nominador.
3. Justificar sus inasistencias de manera formal ante el Pleno del Comité; puede anunciarlo por cualquier medio fehaciente, que le permita cerciorarse que su

enunciado ha sido recibido y presentar su justificación formal ante el pleno del Comité, en la siguiente reunión.

4. Contribuir con sentido de compromiso e involucramiento, con las funciones del Comité Técnico de Estadísticos de Salud.
5. Mantener comunicación constante y oportuna con su ente nominador, de tal manera que las recomendaciones, sugerencias o proposiciones que aquel haga a lo comunicado por parte de su representante, no dilaten las tareas del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, quien contará con un término de 30 días, para estos menesteres.
6. Respetar las decisiones de la mayoría absoluta, adoptadas en el Comité Técnico de Estadísticos de Salud.
7. Respetar el derecho a la intimidad y confidencialidad de los datos de los aspirantes a idoneidad de la disciplina de Registros y Estadísticas de Salud.
8. Demostrar absoluto dominio de las normas legales que rigen las funciones del Comité Técnico de Estadísticos de Salud.
9. Cumplir, de acuerdo a la normativa vigente, con los requisitos, para ser miembro principal o suplente del Comité Técnico de Estadísticos de Salud.
10. Demostrar un comportamiento caracterizado con buenos valores y principios éticos basados en el respeto del derecho ajeno.
11. El miembro principal o suplente del Comité Técnico de Estadísticos de Salud tendrá como regla invariable de decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los agremiados al colectivo, sin distingo de raza, nivel económico, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
12. El miembro principal o suplente del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, sin excepción alguna, estará obligado a respetar la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.
13. Todo miembro principal o suplente del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, debe ser respetuoso de las opiniones y personalidad de sus colegas y usuarios en general, debe dar el trato que desea recibir, manejarse con el concepto de igualdad de derechos y obligaciones con el resto de los miembros del Comité.
14. El miembro principal o suplente del Comité Técnico, debe tener siempre presente que independientemente de pertenecer laboralmente a su ente nominador, en su actuación como miembro del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, lo ejercerá bajo las normas y disposiciones del presente Reglamento Interno.
15. El miembro principal tiene el deber y la obligación de habilitar de manera formal a su suplente para que tome su lugar en aquellos casos en que su ausencia sea mayor a treinta días

#### CAPÍTULO IV

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ESTADÍSTICOS DE SALUD

**ARTÍCULO 9:** Son prohibiciones para los miembros principales y suplentes del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, las enumeradas a continuación:

1. No podrá pertenecer al Comité Técnico de Estadísticos de Salud, como miembro principal o suplente quienes tengan parentesco de primer y segundo grado de



consanguinidad, primer grado de afinidad, como tampoco los que tengan conyuges, esposos o parejas que pertenezcan a otros estamentos de la Asociación Panameña de Estadísticos De Salud.

Cuando se dé una situación como las enunciadas en el párrafo anterior, el miembro principal o suplente del Comité, debe presentar su renuncia o en su defecto su pariente por afinidad, consanguinidad o su cónyuge, esposa, esposo o pareja; de no hacerlo el Comité Técnico, en su mayoría absoluta solicitará a su ente nominador la designación de un nuevo representante, exponiéndole las razones de la solicitud.

2. Recibir, solicitar, pagos, dádivas o gratificaciones de cualquier índole, para acelerar las acciones propias de sus funciones como miembro del Comité Técnico.
3. Negarse a hacer el trabajo que le corresponde como miembro del Comité Técnico, como medida de presión, por no estar de acuerdo con la decisión de la mayoría absoluta.
4. Utilizar su cargo para favorecer o afectar intencionalmente el tramite que algún usuario haya hecho ante el Comité Técnico.
5. Proporcionar a persona que no le corresponda o no autorizada, información relacionada a usuarios que hayan solicitado trámites ante el Comité Técnico.
6. Expedir idoneidades a solicitantes que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley y su reglamento, a los aspirantes a obtener la idoneidad de los diferentes niveles de la disciplina de Registros y Estadísticas de Salud.
7. Favorecer desde su posición que ocupa en el Comité Técnico, a amigos o familiares por consanguinidad o afinidad.
8. El trato irrespetuoso, discriminatorio, por cualquier índole, contra los otros miembros principales o suplentes o cualquier usuario del Comité Técnico.
9. Incurrir en acoso de cualquier índole contra los otros miembros o usuarios del Comité Técnico.
10. No acatar decisiones en mayoría absoluta, por los miembros del Comité Técnico.
11. Los designados como miembros principales o suplentes del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, no podrán pertenecer a otros estamentos de la Asociación de Panameña de Registros y Estadísticas de Salud.
12. Se prohíbe a los miembro principal o suplente del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, utilizar información intima del ente con el fin de obtener beneficio propio o en detrimento del Comité Técnico.
13. Se le prohíbe a los miembro principal o suplente del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, intimar entre ellos o con los agremiados, incurrir en actos dentro o fuera del seno del Comité Técnico que afecten su prestigio, imagen y buen nombre.
14. Incurrir en situaciones en la que la persona actúa para perseguir un interés propio o ajeno en detrimento o perjuicio del recurso del Comité Técnico de Estadísticos de Salud.

## CAPÍTULO V

### REMUNERACIÓN E INSENTIVOS

**ARTÍCULO 10:** El miembro principal o suplente de Comité Técnico de Estadísticos de Salud, no recibirá salario, sin embargo, recibirá reconocimiento económico, por alimentación, movilización, imprevisto y hospedaje cuando sea necesario.

**Parágrafo:** El reconocimiento económico por alimentación, por movilización, imprevisto y hospedaje, será de acuerdo a la tarifa establecida por la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud, para el igual reconocimiento a los miembros de la Junta Directiva y los que sean miembros de las diferentes comisiones.

**ARTÍCULO 11:** Ese reconocimiento económico, se les hará a los miembros del Comité Técnico también cuando sean convocados o invitados a participar en nombre y representación del Comité Técnico.

**ARTÍCULO 12:** Tendrán derecho a los reconocimientos establecidos en los artículos anteriores todos los miembros del Comité Técnico que, por motivos de las tareas propias como miembro principal o suplente, le corresponda tomar alimentos, imprevisto o alojamiento, en áreas distantes a su residencia habitual.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 13:** Es obligación de todo miembro principal y suplente del Comité Técnico de Estadísticos de Salud conocer las disposiciones del presente Reglamento Interno, acatar y atender su aplicación todo en su ámbito de tiempo y espacio.

**ARTÍCULO 14:** El despacho Superior del Ministro de Salud, La Dirección Nacional de Recursos Humanos de MINSA, La Caja de Seguro Social y La Asociación de Técnicos (APES), al asignar sus participantes, para que el Comité Técnico de Estadísticos de Salud dicte su Reglamento Interno, consienten que el presente Reglamento Interno se aplicará a sus representantes solo como miembros del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, mientras lo sean.

**ARTÍCULO 15:** Al miembro principal o suplente del Comité Técnico de Estadísticos de Salud que infrinja el presente Reglamento Interno, en cuanto a sus deberes, obligaciones y prohibiciones se le aplicará la disposición contemplada en este Reglamento Interno, solicitándole a su ente nominador la designación de un nuevo representante, lo cual debe hacer en un termino no mayor a 30 días.

**ARTÍCULO 16:** Todo miembro principal que sin justificación alguna se ausente a tres reuniones seguidas, sean ordinarias o extraordinarias y no cumpla con lo establecido en el numeral 3 del artículo 7 del presente Reglamento Interno, se le considerará cesante en su cargo, de manera inmediata el Comité Técnico, en su mayoría absoluta, solicitará, solicitará el reemplazo a su ente nominador, esta disposición se aplicara también al miembro suplente cuando no atienda las convocatoria que se les haga.

**ARTÍCULO 17:** Modificaciones, el presente Reglamento Interno, quedará sujeto a revisión y modificación, cada tres años, por el pleno del Comité Técnico, que de acuerdo a lo que establece el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 103 del 1 de julio de 2022, que reglamenta la ley 41 del 30 de junio de 2009, la cual Instituye y Regula la carrera de Registros y Estadísticas de Salud, le corresponde la tarea de dictarlo y por ende hacerle las revisiones y actualizaciones.

**ARTÍCULO 18:** Corresponde al pleno del Comité Técnico aplicar por mayoría absoluta las normas contenidas en el presente Reglamento Interno, a cualquier miembro principal o suplente que amerite se le apliquen.

**ARTÍCULO 19:** En los debates o discusiones sobre asuntos de competencia del Comité Técnica de Estadísticos de Salud, los mismos serán sometidos a aprobación del pleno, sobre el cual se decidirá por mayoría absoluta, se respetará el orden parlamentario:

1. En donde los miembros principales tendrán voz y voto, los suplentes solo tendrán voz.
2. Los suplentes podrán emitir su voz una sola vez sobre el mismo tema.
3. El presidente dirigirá el debate y será quien considere agotada la discusión de los temas



4. El miembro principal presente en un debate, no podrá habilitar o asignar acciones momentáneas a su suplente al menos que por las razones previstas en este Reglamento, tenga que retirarse.

5. En los asuntos sometidos a discusión del pleno del comité y al decidir se de un empate, será el voto del presidente el cual decida la mayoría.

**ARTÍCULO 20:** El presente Reglamento Interno es de uso y aplicación exclusiva para los miembros principal y suplentes del Comité Técnico, mientras ejerzan el cargo por designación de su ente nominador.

**ARTÍCULO 21:** Vigencia, el presente Reglamento Interno del Comité Técnico de Estadísticos de Salud, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la mayoría absoluta del Comité Técnico.

**ARTÍCULO 22:** El presente Reglamento Interno cuenta al ser dictado con los participantes que establece el Decreto Ejecutivo 103 del 1 de julio de 2022.

Licenciado Lorenzo Castro De Gracia  
Presidente del Comité Técnico

Licenciado Yonni Cherigo  
Representante del Ministerio de Salud y la  
Dirección Nacional de Recursos humanos del MINSAL



Licenciado José Daniel Gonzales Valencia  
Representante de la Caja de Seguro Social

Licenciado Cecilio Triana Madrid  
Representante de la Asociación de Técnicos

